

SINDICATO OBREROS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS Y LAVADEROS AUTOMÁTICOS

ADHERIDO A LA C.G.T. ^{R-} PERSONERÍA GREMIAL N° 333
RIOBAMBA 1075 TE: (0341) 4815552 / 4826705 ROSARIO

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 345

ESCALAS DE SUELDOS

APLICACIÓN DECRETO 392 / 2003

PERÍODOS	7/2003	8/2003	9/2003	10/2003	11/2003	12/2003	1/2004	2/2004
ENCARGADO DE TURNO	468	496	524	552	580	608	636	664
ADMINISTRATIVO	438	466	494	522	550	578	606	634
OPERARIO	454	482	510	538	566	594	622	650
MANEJO DE FONDOS	35	35	35	35	35	35	35	35
MANEJO DE FONDOS	35	35	35	35	35	35	35	35
ASIGNACIÓN NO REMUNERATIVA	172	144	116	88	60	32	4	0

ANTIGÜEDAD: La misma es del 2% por cada año aniversario de antigüedad que el trabajador cumpla en el establecimiento. Percibirá un DOS POR CIENTO (2%) del total de las remuneraciones brutas mensuales. (Art. 25, Convenio Colectivo de Trabajo 345).

HORAS EXTRAS: El exceso de jornada entre las 6 hs. y las 21 hs. se debe abonar como HORAS EXTRAS AL 50% y entre las 21 hs. y las 6 hs. como HORAS EXTRAS AL 100%, las horas extras que se realicen los sábados después de las 13 horas y los domingos se deben liquidar como HORAS EXTRAS AL 100% para liquidar las mismas se debe tener en cuenta el sueldo básico más la antigüedad.

FRANCOS: Descanso semanal obligatorio de treinta y seis (36) horas corridas mínimas. Ningún trabajador gozará menos de seis (6) días de descanso en el mes calendario. Debiéndose respetar la pausa de doce (12) horas mínimas de descanso entre el final y el comienzo de la próxima jornada de trabajo. Los francos trabajados se deberán cobrar como horas extras al 100% (Art. 11, Convenio Colectivo de Trabajo 345).

HS. NOCTURNAS: La jornada de trabajo nocturna no podrá exceder de 7 hs., entendiéndose por tal las que se presten entre las 21 hs. de un día y las 6 hs. del día siguiente. Los que presten servicios nocturnos de 8 hs. deberán percibir una (1) hora nocturna al 100% por cada día trabajado. (Art. 14, Convenio Colectivo de Trabajo 345).

IMPORTANTE:

COMPAÑERO AFILIADO: Todos los Decretos no remunerativos debieron cobrarse íntegramente como estaban estipulados, es decir: Decreto 1273/02 desde 7/02 al 12/02 \$ **100**; Decreto 2641 desde 01/03 al 02/03 \$ **130**; desde 03/03 al 04/03 \$ **150**; Decreto 905/03 desde 05/03 al 06/03 \$ **200**.-

Para mayor información consulte a su gremio, en forma personal y/o telefónicamente a los teléfonos: 0341 4815552 / 4826705 (Líneas rotativas) inspecciones@soesgpyla.com.ar